



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 035

(06 MAR 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA POLICIVA PREVENTIVA

El Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la ordenanza 014 de 2005, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010 el Código Nacional de Policía decreto 1355 de 1970, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, procede a imponer medida de suspensión inmediata de Obra.

RESULTANDOS

Se dio inicio al presente trámite por informe técnico allegado por la secretaria de Planeación e Infraestructura, en donde se pone en conocimiento el desarrollo de una construcción (casa No. 13), la cual se adelanta en el Conjunto Guachancio, predio ubicado en la calle 4 No. 3-12 la cual no cuenta con la respectiva licencia urbanística de construcción.

Mediante auto de febrero catorce (14) de dos mil catorce (2014), se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, en este orden de ideas y conforme el procedimiento señalado se envió la correspondiente citación al señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ mediante oficio AMC-SDG-327-2014 de 24 de febrero de 2014, a fin que se notifique de forma personal del auto que avoca conocimiento dentro de las presentes diligencias, en igual sentido, el señor personero municipal como agente del ministerio público fue notificado de forma personal del auto de fecha 14 de febrero de 2014, y al señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ mediante aviso de fecha marzo 04 de 2013 conforme lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante escrito de referencia Derecho de Petición, el representante legal de inversiones San Pedro, solicita el sellamiento de la construcción que se adelanta en la calle 4 No. 3-12 (casa 13) tipo A2, porque presuntamente no tienen licencia de construcción, así mismo solicito efectuar visita a las obras en construcción ubicada en la calle 4 No. 3-12, petición que fue cumplida por parte de esta administración mediante visita efectuada por la Secretaria de planeación, la cual allego el correspondiente informe técnico origen de las presentes diligencias, finalmente el petente solicita el sellamiento de la obra por cuanto la misma no cuenta con la respectiva licencia de construcción.

CONSIDERANDO

De acuerdo con Constitución Política, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones, si es viable la aplicación de la orden de suspensión de obra, como medida previa al trámite de las presentes diligencias, y, es por ello que se entra a analizar la siguiente normatividad:

Teniendo como base lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, se considera

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 190 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

06 MAR 2014

135

infracción a normas urbanísticas: Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente **o que no se ajuste a ella**, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida (...) conforme lo señalado inciso cuarto del artículo primero, de la Ley 810 de 2003 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997.

El proceso por violación a la norma urbanística es de naturaleza administrativa, por disposición expresa de la Ley 388 de 1997 artículo 108 en donde se establece claramente que para proceder a la imposición de las sanciones las autoridades competentes deberán observar los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo preceptuado en el mismo, igualmente como la misma ley lo establece, será el Alcalde o sus delegado ya sea de oficio o a petición de parte, el juez natural del proceso.

De la misma forma tenemos, que el Decreto 1355 de 1970, contempla, Art. 186. Son medidas correctivas: No 13. La suspensión de obra. El Artículo 197. La suspensión de obra se prolongará hasta cuando cesen las causas que la motivaron. El Artículo 215, prescribe: Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán suspensión de obra: Al que necesitando de permiso para acometer la ejecución de obra, la inicie sin tal permiso o la haya adelantado con violación o desconocimiento de las condiciones fijadas en el permiso. Situación está que queda claramente establecida, en el informe técnico adelantado por la Secretaria de Planeación al predio ubicado en la calle 4 No. 3-12, casa No.13 Conjunto Guachancio.

Por lo que el Despacho considera que la construcción que se adelanta, debe ser objeto de medida previa de Suspensión de obra, igualmente teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 1 Inciso 4 de la ley 810 de 2003, el cual contempla: " *En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, **dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata** de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.* "

Que conforme, el artículo 3 de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 105 de la Ley 388 de 1997,(...) se dispone de la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la correspondiente licencia.

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

Progreso con Responsabilidad Social

2/3 H

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 190 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

06 MAR 2014

135

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** a la obra que adelanta el señor **CARLOS EDUARDO HERNADEZ RODRIGUEZ**, de la casa No. 13 conjunto Guachancio en el predio ubicado en la Calle cuarta número tres - doce, Calle 4 No. 3-12 del Municipio de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el término de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a la norma obteniendo la licencia correspondiente, conforme el artículo 3 que modificó el artículo 105 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO TERCERO: Vincular al Señor **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ**, representante legal de Inversiones San Pedro S.A.S. en su calidad de Quejoso y Representante legal de inversiones San Pedro S.A.S. Propietario del inmueble.

ARTICULO CUARTO: Comisionese al Inspector de Policía del Municipio de Cajicá, a fin que imponga la suspensión de la obra conforme las normas policivas vigentes y lo preceptuado en el artículo 105 de la Ley 810 de 2003 y demás normas policivas sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede el recurso alguno conforme el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
Secretario de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a 06 MAR 2014 de 06 de MARZO de 2014

Notifiqué personalmente el (la) Resolución No. 135 de
06 DE MARZO DE 2014, por medio de la
de fecha Cual se impone una medida preventiva

Impuesto firma el Notificado [Firma]

Gerente Administrativo [Firma]

Proyectó y Digió: Jaime A.
Revisó: Dra. Nubia González
Aprobó: Dr. Javier Humberto Moscoso

Progreso con Responsabilidad Social

3/3